

OAL-2

Asociaciones y Fundaciones de Interés Privado sin Fines de Lucro

Constitución de Filiales de Organizaciones Extranjeras

Toda entidad legalmente inscrita en el extranjero que desee constituir una filial en la República de Panamá, deberá presentar lo siguiente:

1. Poder y solicitud a través de abogado, con el fundamento legal correspondiente.
2. Autorización del Presidente, Representante Legal o de quien dirija la entidad extranjera para constituirse como filial en la República de Panamá.
3. Documentación de la entidad legalmente inscrita en el extranjero y debidamente autenticada por las instancias correspondientes.
4. Lista de miembros de la junta Directiva que tendrá la filial en Panamá, de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 y 6 del Decreto Ejecutivo No. 62 de 2017.
5. Establecer su domicilio en la República de Panamá.
6. Dejar establecido quién ejercerá la representación legal de la entidad en la República de Panamá, el cual puede ser de nacionalidad panameña o extranjera con residencia en Panamá.
7. Toda documentación presentada con la petición, deberá ser debidamente legalizada y aquella que se encuentre en idioma distinto al español, deberá entregarse traducida por intérprete público autorizado.
8. Dos copias de toda la documentación.

Fundamento Legal: Decreto Ejecutivo No. 62 de 30 de marzo de 2017.